

# **REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO**

## **CAPITULO I Disposiciones generales**

### **Artículo 1.º Régimen Jurídico**

Se crea el Registro Municipal de uniones de hecho no matrimoniales del Excmo. Ayuntamiento de Tocina. Este dependerá de la Secretaría General, correspondiendo la gestión del mismo al área de Servicios Sociales.

Dicho Registro tiene naturaleza administrativa y se rige por el presente Reglamento, y por las demás normas que sean de aplicación, conforme a la legislación vigente.

### **Artículo 2.º Objeto**

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia estable de parejas, cualquiera que sea la orientación sexual de sus miembros, siempre que éstos, o al menos uno de ellos, estén empadronados en el municipio de Tocina.

## **CAPITULO II De la inscripciones**

### **Artículo 3.º**

La inscripción en el Registro declara los actos registra-les pero no constituirá en ningún caso calificación jurídica de los actos o documentos.

La inscripción constituye la mera declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos.

No obstante, en el Ayuntamiento de Tocina, todas las uniones de hecho inscritas en este Registro tendrán la misma consideración jurídica y administrativa que las uniones de hecho matrimoniales, dentro del ámbito de gestión municipal.

### **Artículo 4.º Requisitos de las inscripciones.**

1.- Las inscripciones se realizaran, a instancia de parte previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa de los siguientes requisitos:

\*Ser mayores de edad o menores emancipados.

\*No tener relación de parentesco por consanguinidad o adopción en linera recta o colateral en segundo grado.

\*No estar incapacitados judicialmente.

\*No estar ligados con vínculo matrimonial.

\*Estar empadronados, al menos uno de los dos integrantes de la unión de hecho, en el municipio de Tocina.

\*Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho, no cancelada, en cualquier otro Registro de similares características al presente.

2.- Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de los miembros.

### **Artículo 5.º Clases de inscripciones.**

Las inscripciones podrán ser de cuatro clases:

a) Inscripciones básicas.

b) Inscripciones marginales.

c) Inscripciones complementarias.

d) Inscripciones de baja.

Artículo 6.º Inscripciones básicas.

Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de sus miembros, el domicilio, la fecha de la resolución por la que se acuerda la inscripción, así como la referencia al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

Artículo 7.º Inscripciones marginales.

Serán objetos de inscripciones marginal aquellas modificaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de las inscripciones básicas.

Artículo 8.º Inscripciones complementarias.

1.- Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la unión de hecho y sus modificaciones.

2.- La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión donde se archivará.

Artículo 9.º Inscripciones de baja.

Causarán baja o serán objeto de cancelación las inscripciones registra-les cuando se disuelva la unión o dejen de estar empadronados en el municipio de Tocina los integrantes de la misma. La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

### **CAPITULO III**

#### **Procedimiento para la inscripción**

Artículo 10.- Solicitud de inscripción y documentación.

1.- La solicitud de inscripción se formulará conforme al modelo oficial que a tal fin se establezca, irá dirigida al Alcalde de este municipio y se presentará, directa y personalmente por los solicitantes. En el Registro de Uniones de hecho del Ayuntamiento de Tocina, de lunes a viernes, y en horario de 9.00 a 14.00 horas, acompañada de la siguiente documentación:

A) Para la inscripción básica:

\*Copia de los documentos de identificación de los solicitantes.

\*Acreditación de la emancipación, en su caso.

\*Certificación o fe de estado civil.

\*Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en el municipio de Tocina.

\*Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de hecho donde con anterioridad figurase inscrita dicha unión.

\*Declaración de no tener entre si ninguna relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.

\*Declaración de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario a efectos de llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.

B) Para la inscripción marginal: Las modificaciones de datos personales o el cambio de domicilio dentro del mismo municipio se acreditarán mediante la documentación que autentifique dicha variación.

C) Para la inscripción complementaria: La inscripción de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales celebrados entre los miembros de la unión o sus modificaciones se realizará mediante solicitud suscrita por ambos/as interesados/as, que se presentará directa y personalmente por los/as solicitantes aportando dichos documentos o copia compulsada de los mismos.

D) Para la inscripción de baja, se observará lo establecido para su tramitación en el artículo 12 de esta orden.

2.- Las solicitudes de inscripción básica y las complementarias también podrán presentarse mediante apoderado con poder notarial especial al efecto o aportando escritura pública en la que los interesados manifiesten su voluntad de formar una unión de hecho y acrediten reunir los requisitos exigidos, y/o convengan la regulación de sus relaciones personales y patrimoniales.

Artículo 11.- Tramitación y resolución de los expediente de inscripciones básicas, marginales y complementarias.

1. Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, que estará integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción básica y marginal se unirán al expediente principal.

2. Se examinará la documentación aportada y se comprobará que alguno de los solicitante esté empadronado en el municipio de Tocina, extendiéndose diligencia de estas actuaciones.

3. Si la solicitud de inscripción no reuniese la documentación señalada en el presente Reglamento, se requerirá a los/as interesados/as para que en el plazo de diez días subsanes la falta o acompañen la documentación preceptiva con la indicación de que, si no lo hicieren, se les tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más tramite.

4. La inscripción de la unión de hecho será acordada por el Alcalde: y se considerará fecha de inscripción la de la resolución.

Artículo 12.- Tramitación y resolución de las inscripciones de baja.

La baja de las inscripciones se solicitará conforme al modelo oficial que a tal fin se establezca.

A) Disuelta la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará conjunta o separadamente por los interesados.

B) A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada.

## **CAPITULO IV**

### **De los libros**

Artículo 13.- Libros.

1.- En el Registro se llevarán los siguientes libros:

a) Libro general, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento. El Libro general estará formado por hojas móviles que deberán sellarse, figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente: «Ayuntamiento de Tocina, Registro de uniones de hecho», y en su margen derecho, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba. El libro general se encabezará y terminará con las diligencias de apertura y cierra que firmará el/la Secretario/a del Ayuntamiento de Tocina.

b) Libro auxiliar, estará compuesto por hojas móviles que deberán sellarse; en él figurarán ordenados alfabéticamente por sus apellidos, los/as inscritos/as en el libro general. La inscripción en

el libro auxiliar hará referencia a las páginas del libro general en las que se hayan practicado los asientos que les afectan, así como el expediente administrativo.

2.- Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1993, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos.

Artículo 14.- Procedimiento para la inscripción en el Libro General.

Los asientos relativos a cada unión de hecho se realizarán del siguiente modo:

a) Dictada resolución acordando la inscripción, ésta se practicará mediante diligencia en el Libro General, asignándole el número correlativo que le corresponda.

b) A continuación se registrarán las inscripciones, marginales, complementarias y de baja a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y de baja llevarán anotada el número ordinal correspondiente.

c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignándoles a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguida del subnúmero que corresponda.

Artículo 15.- Inscripción material de los asientos.

Las inscripciones materiales del Registro llevarán la fecha del día en que se practique y la firma de quien las extienda.

Artículo 16.- Expedición de certificaciones de los asientos.

1.- La publicidad del Registro Municipal de uniones de hecho quedará limitada exclusivamente a la expedición, por el/la Secretario/a del Ayuntamiento, de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión o de los jueces y Tribunales de Justicia.

2.- La práctica de los asientos registrales y las certificaciones que se expidan de los mismos serán gratuitos.

#### Disposición adicional única

Modelo de solicitud: Queda aprobado el modelo de solicitud que figura como anexo al presente Reglamento.

#### Disposición final única

Entrada en vigor: El presente Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en los términos previstos en el art. 70.2 de la ley 7/85 en la redacción dada por la ley 39/94, de 30 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tocina a 31 de mayo de 2001.- El Alcalde, Ángel Navía Pajuelo.

